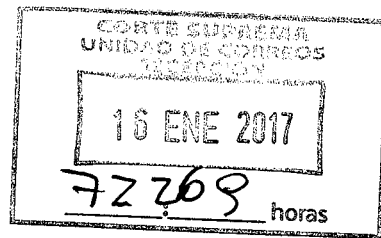




PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT
UNIDAD DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS



OFICIO P N° 15-2017.

PUERTO MONTT, 13 de enero de 2017.

Dando cumplimiento a lo ordenado por Oficio de la Excma. Corte Suprema, de fecha 21 de diciembre de 2016, en orden a informar sobre las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas, se ha dispuesto remitir a US. Excma. copia autorizada del acuerdo del Tribunal Pleno de esta Corte, del día de hoy.

Dios guarde a US. Excma.

TERESA MORA INES TORRES

PRESIDENTA

MARIA PALOMA SEPULVEDA GONZALEZ

SECRETARIA (I)



SEÑOR

PRESIDENTE EXCMA. CORTE SUPREMA

SANTIAGO.



ACUERDO DE PLENO N° 12-2016

En Puerto Montt, a trece de enero de dos mil diecisiete, se reunió el Tribunal Pleno de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Puerto Montt, en audiencia extraordinaria, presidido por su Titular doña Teresa Inés Mora Torres y con la asistencia de los Ministros Titulares doña Ivonne Avendaño Gómez, don Jaime Vicente Meza Sáez y Suplente don Francisco Javier del Campo Toledo. No concurre el Ministro don Jorge Pizarro Astudillo, por encontrarse con feriado legal; y acordaron lo siguiente:

Dando cumplimiento a lo solicitado por US. Excma. mediante oficio de 21 de diciembre de 2016, a fin de informar sobre la materia conforme al artículo 5 del Código Civil y artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, oído el Tribunal Pleno y con su acuerdo, se dispuso poner en vuestro conocimiento que en lo que respecta a este Tribunal de alzada, no existen dudas ni dificultades en la inteligencia y la aplicación de la leyes, que no hayan sido resueltas en su oportunidad; ni vacíos en ellas que se hayan notado durante el año 2016.

Que consultados los señores Jueces de la jurisdicción, la mayoría de éstos informaron en el sentido de no haberseles suscitado dudas ni dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes, ni haber avizorado vacíos en aquella, siendo los Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt, Juzgado de Letras de Ancud y Juzgado de Familia de Castro, quienes manifestaron tener dudas y dificultades en la aplicación de las leyes según se indica a continuación:

Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt

I.- Solicitud de reforma legal:

a) El plazo para dictar sentencia en el procedimiento de Tutela Laboral debe ampliarse a 15 días:

Igual que en el procedimiento de aplicación general, considerando la complejidad de las materias que se someten al conocimiento del Tribunal y que no afecta al derecho de las partes.

Se sugiere ampliar el plazo para dictar sentencia en los procedimientos de Tutela Laboral de 10 a 15 días.

II.- Solicitud de regulación normativa:

a).- Oportunidad para solicitar prueba confesional, exhibición de documentos u oficios, en el Procedimiento Monitorio Laboral.

Sobre este particular existen diversos criterios aplicados por los Tribunales. Algunos han concedido la posibilidad de pedir dichas diligencias con antelación a la audiencia única, pero estableciendo diversos plazos y criterios para concederlos. Otros entienden que la oportunidad procesal para efectuar tales solicitudes es la audiencia única.

Se propone regular legalmente este tema.

b).- En cuanto a la presentación e incorporación de los medios de prueba y en particular aquellos que requieren reproducción audiovisual.

En la audiencia preparatoria las partes deben presentar sus medios de prueba y en ella se deberá testear su legalidad, pertinencia y su aporte al proceso en general. En la prueba documental no hay dudas al respecto de la forma en que se hace el trámite y la contraparte podrá discutir la pertinencia del mismo con su sola lectura.

La duda se presenta con la reproducción de videos y audios en la que según la práctica de unos u otros tribunales se opta por solo "creerle" a la parte que lo presenta respecto de la pertinencia del mismo (y por ende el control es ficticio) y la otra es permitir que el mismo sea escuchado o visto por la contraparte. Como es una actuación que ocurre en audiencia, obliga al juez a estar presente y por ende a contaminarse con el contenido del mismo. Tal vez dichos medios y en general los documentos cuando son de gran volumen deberían estar a disposición de las partes con cierta antelación para que en esa oportunidad puedan "preparar la audiencia de juicio".

Se propone regular legalmente este tema.

Juzgado de Letras de Ancud

En materia laboral:

1.- En relación al procedimiento monitorio, la norma del artículo 500 del Código del Trabajo, establece que una vez reclamando el monitorio acogido, se cita a audiencia en la que se contesta, sin embargo esto limita la capacidad de defensa del demandante, quién expone su teoría en la demanda. La demandada en cambio, solo reclama y se sabe de sus alegaciones únicamente en la audiencia, lo que impide a la primera preparar su prueba de manera suficiente para dicha oportunidad, y defensa técnica también. En cuanto a la prueba, especialmente afecta en relación a la que debe pedirse antes para contar con ella en la audiencia, como puede ser un oficio, testigos que no son voluntarios o exhibición de documentos. Tal vez sería mejor si con la reclamación debiera exponerse los argumentos de defensa del reclamante.

2.- En cuanto al procedimiento de aplicación general, la norma del artículo 433 del Código del Trabajo, establece la posibilidad de realizar las actuaciones procesales, a excepción de las audiencias, por medios electrónicos, siempre que alguna de las partes lo solicite y el Tribunal acceda a ello. Pues bien, dicha norma pugna con las disposiciones de la Ley 20.886, específicamente con el art 5° de dicho cuerpo normativo, precepto que establece como obligación la presentación de demandas y de escritos por vía electrónica, a través del sistema de tramitación del Poder Judicial.

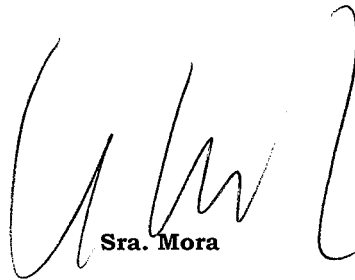
Juzgado de Familia de Castro

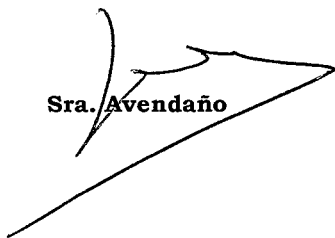
Informa, que no ha habido dudas y dificultades en la inteligencia y aplicación de leyes, salvo en lo que dice relación al art. 260 del código orgánico de tribunales en tribunales de dos jueces no resulta posible atendida la recarga de trabajo que implica, en especial cuando se encuentran agendadas ambas Salas.

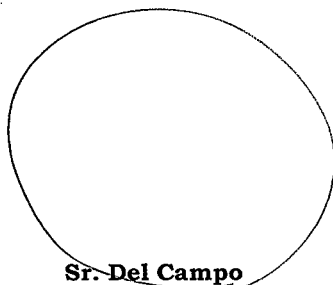
Se sugiere modificación de la norma a fin de que opere la subrogación legal cuando no proceda suplencia.

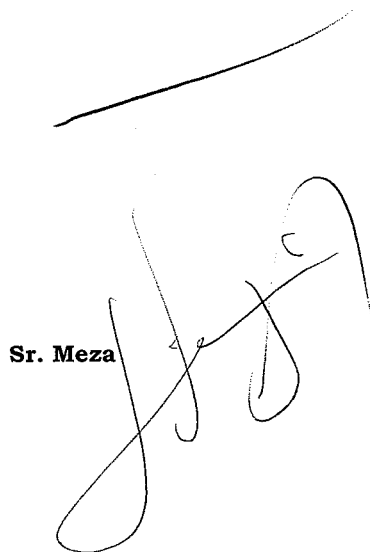
Transcribese a la Excma. Corte Suprema

Para constancia se levanta la presente acta que se firma.


Sra. Mora


Sra. Avendaño


Sr. Del Campo


Sr. Meza

Proveyó Iltna. Corte Apelaciones Puerto Montt



